



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**  
**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS**  
**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**  
**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Políticos, con fundamento en los artículos 53, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración del pleno, el presente Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en materia de equidad de género, de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión Pública ordinaria de fecha Jueves 11 de Abril del 2013, la ciudadana Diputada Edith Aguilar Villavicencio, sometió a consideración del pleno de este Poder Legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual plantea modificaciones a los artículos 2, 46, 88, 99 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con el propósito central de establecer la obligación a cargo de los partidos políticos y coaliciones, de proponer al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género para las elecciones de diputados de mayoría y de planillas de ayuntamientos, además de establecer que dentro de las fórmulas o planillas el candidato propietario tendrá como candidato suplente a persona del mismo sexo.

II.- En sesión Pública ordinaria de fecha Martes 23 de Abril del 2013, las ciudadanas Diputadas Marisela Ayala Elizalde y Sandra Luz Elizarraras Cardoso presentaron ante esta asamblea legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual proponen modificaciones a los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**  
**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS**  
**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**  
**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

artículos 6, 29, 46, 53, 99, 103, 104, 114, 122, 158, 159, 163 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con la intención de establecer la obligación a cargo de los partidos políticos y coaliciones, de proponer al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género para las elecciones de diputados de mayoría y de planillas de ayuntamientos, además de establecer que dentro de las formulas o planillas el candidato propietario tendrá como candidato suplente a persona del mismo sexo.

**III.-** En ambos casos, la presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 55 fracciones II y XIX y 56 de la propia ley reglamentaria, turnó las iniciativas de referencia, a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Políticos, para efectos de proceder, previa revisión y análisis, a la elaboración del dictamen correspondiente.

## **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

### **Iniciativa de la Ciudadana Diputada Edith Aguilar Villavicencio**

- Propone incorporar el principio de igualdad, al conjunto de principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.
- Plantea establecer como obligación de los partidos políticos el garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de géneros en la vida política del Estado, en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Pretende que los grupos parlamentarios del Congreso al momento de presentar sus listas de candidatos para elegir a los consejeros del Instituto Estatal Electoral, deberán observar el principio de igualdad entre los generos, de tal forma que se promueva la participacion equitativa de hombres y mujeres en los cargos que serán ocupados.
- Busca establecer que en la conformacion del Consejo General del Instituto Estatal Electoral no podrá haber más de dos terceras partes de integrantes de un mismo género.
- Propone que la atribucion que actualmente tiene el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de diseñar, desarrollar, ejecutar y evaluar programas y actividades que promuevan y difundan los principios y valores de la cultura democratica y que fortalezcan la educacion civica en la entidad, deberá estar orientada a promover la participacion politica en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- Plantea, que de la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de las planillas que conforman los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el órgano electoral respectivo, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, observando que dentro de las formulas o planillas el candidato propietario tendrá como candidato suplente a persona del mismo sexo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Iniciativa de las Ciudadanas Diputadas Sandra Luz Elisarrarás Cardoso y  
Marisela Ayala Elizalde, del grupo parlamentario del PRI**

- Que los ciudadanos no solo tienen el derecho de votar sino de ser votados en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- La acción de los partidos políticos en Baja California Sur tenderá a adoptar medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- Será obligación de los partidos políticos garantizar la participación, la igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado y Municipios, mediante la postulación a cargos de elección popular de mayoría relativa y de representación proporcional y listas para la integración de los Ayuntamientos.
- Los partidos políticos deberán aplicar el 5 por ciento de su financiamiento público a fomentar el liderazgo político de las mujeres a través de acciones de capacitación, promoción y desarrollo, el cual deberá ejercerse con base a lo estipulado por un reglamento de fiscalización, transparencia y sanciones por incumplimiento, que para tal efecto elabore la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral.
- Será atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral vigilar que en la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a diputados, así como de las planillas que conforman los ayuntamientos que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el órgano electoral respectivo, se cumpla al menos con el cuarenta por



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, observando que dentro de las fórmulas o planillas, el candidato propietario contará como una persona suplente del mismo sexo.

- La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral al recibir del Secretario General las solicitudes de registros de candidatos que le competan, deberá vigilar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de hombres y mujeres.
- La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Instituto Estatal Electoral al elaborar y proponer al Consejo General los programas respectivos deberá destacar la promoción y defensa de los derechos políticos de las mujeres.
- Propone que el registro de al menos 40 por ciento de candidaturas de un mismo género, aplicará aún cuando los partidos o coaliciones registren al menos ocho candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Plantea establecer sanciones a los partidos políticos o coaliciones que al registrar candidatos a diputados y planillas de ayuntamientos no cumplan con al menos el 40 por ciento de candidaturas de un mismo género, así como en el caso de que registren al menos ocho candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa. Las sanciones son: Amonestación Pública y negativa del registro de las candidaturas correspondientes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**III.-** En diversas reuniones de trabajo de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Políticos, se procedió al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en las iniciativas, por lo que el dictamen se emite bajo los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** En términos de las disposiciones legales ya invocadas, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Políticos son competentes para conocer y dictaminar sobre la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** De igual forma, las ciudadanas diputadas Edith Aguilar Villavicencio, Marisela Ayala Elizalde y Sandra Luz Elisarraras Cardoso, en su calidad de iniciadoras, cumplen y acreditan el requisito constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la carta magna sudcaliforniana, por lo que al ejercer la facultad invocada, dan inicio de manera formal al proceso legislativo correspondiente.

**TERCERO.-** El día lunes 15 de Abril a convocatoria del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, de la Junta local ejecutiva del IFE en Baja California Sur y del Instituto Estatal electoral, se llevó a cabo el evento denominado "Hacia un Horizonte Paritario. Mesa de análisis de la reforma a la ley electoral en BCS sobre los derechos políticos de las mujeres" el cual tuvo como propósito analizar y comentar la iniciativa que sobre ese tema presentó al pleno del Congreso la ciudadana diputada Edith Aguilar Villavicencio y que a su vez da origen a este dictamen.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**  
**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS**  
**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**  
**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

En dicho evento se coincidió en la necesidad de que las mujeres puedan acceder a las candidaturas tanto de diputaciones como de planillas de ayuntamientos, que los diversos partidos políticos postulan, en condiciones de paridad.

**CUARTO.-** Estas comisiones unidas, estiman oportuno atender favorablemente las iniciativas que hoy se dictaminan, ya que en esencia son coincidentes en su proposición y buscan fortalecer los derechos políticos de las mujeres.

**QUINTO.-** Dentro del proceso de revisión y análisis, fue necesario realizar algunos ajustes al contenido de las propuestas, mismas que a continuación se señalan:

a).- En el artículo 2, se determinó no eliminar la equidad como principio rector de la función electoral. Esto es así, ya que la propia constitución federal así lo establece, además de que la equidad tiene como misión la de compensar las desventajas contingentes en que pudieran encontrarse algunos partidos políticos o candidatos.

b).- El contenido del artículo 6 se separó en tres párrafos, esto con la idea de establecer con mayor claridad las ideas propuestas en un solo párrafo.

c).- En el caso del artículo 46, ambas iniciativas proponen diversas modificaciones, coincidiendo en uno de los planteamientos, el cual, se integra en una sola fracción.

d).- Por lo que se refiere al artículo 53, estas comisiones de dictamen proponen corregir la redacción, señalando que el instituto estatal electoral emitirá las disposiciones reglamentarias que permita a los partidos políticos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

aplicar un cinco por ciento de su financiamiento anual para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

e).- En el artículo 88 se mejoró la redacción que señala que en la conformación del Consejo General, no podrá haber más de las dos terceras partes de integrantes de un mismo género.

f).- Por lo que ve al artículo 103, se determinó establecer como función de la comisión de partidos políticos, registro y prerrogativas el de informar al Consejo sobre el grado de cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, de la obligación de registrar al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para la elección de diputados de mayoría relativa y de planillas de los ayuntamientos.

g).- En el caso del artículo 158, se corrige un error de origen ya que de la fracción II pasa a la fracción IV, es decir actualmente no tiene fracción III, por lo que se subsana esa deficiencia.

h).- Aunque con diferente redacción, las iniciadoras coinciden en la propuesta de modificación al artículo 159, por lo que estas comisiones de dictamen, amalgaman en un solo párrafo el contenido de cada una de ellas.

i).- Por último, en lo que se refiere a la propuesta contenida en el artículo 165, dada su importancia, se estimó considerarla a parte en un artículo 165 BIS, dejando intocada la actual redacción del artículo 165.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía popular, el siguiente



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** los artículos 2° párrafo segundo, 29 fracciones III y IV, 46 fracciones IX y XVI, 53 fracción III inciso b) segundo párrafo, 88 fracción I, 99 fracciones III y XLIII, 104 fracción I, 114 fracción III, 122 fracción II, 158 fracción IV que pasa a ser fracción III y 159 fracción III; **SE ADICIONAN** dos párrafos al artículo 6, una fracción V al artículo 29, una fracción XVII al artículo 46, una fracción V al artículo 88, un párrafo segundo a la fracción III del artículo 99, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 103, un párrafo tercero a la fracción III del artículo 158, un segundo párrafo al artículo 163 y un artículo 165 BIS, todos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.- . . . .**

Serán principios rectores en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad, objetividad, definitividad e igualdad.

**ARTÍCULO 6º.-** El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo de Baja California Sur.

Votar y *ser votado* en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, mismos que deben darse *en* igualdad de oportunidades y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**  
**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS**  
**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**  
**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

equidad entre mujeres y hombres, y que se ejercen para cumplir la función pública de integrar los órganos de elección popular del Estado y Municipios.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**ARTÍCULO 29.- . . . .**

**I y II.- . . . .**

III.- Coordinar actividades políticas conforme a sus programas de acuerdo a sus principios;

IV.- Estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos estatales y municipales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y

V.- Adoptar medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

**ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los partidos políticos:**

**I a VIII.- . . . .**

**IX.-** Garantizar la participación, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres, así como procurar la paridad de los géneros en la vida política del Estado y sus municipios, en sus órganos de dirección y en la postulación de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**X a XV.- . . . .**

XVI.- Aplicar el 5 por ciento de su financiamiento público a fomentar el liderazgo político de las mujeres a través de acciones de capacitación, promoción y desarrollo; y

XVII.- Las demás que establezca la presente Ley.

**ARTÍCULO 53.-** El Instituto Estatal Electoral ministrará a los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento público por sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes:

**I y II.- . . . .**

**III.-** Por actividades específicas como entidades de interés público:

**a) y b).- . . . .**

Los partidos políticos garantizarán la aplicación de un 5 por ciento de su financiamiento anual para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes, el cual deberá ejercerse con base a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Instituto Estatal Electoral.

**c) y d).- . . . .**

**IV y V.- . . . .**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ARTÍCULO 88.-** El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, serán electos por el Congreso del Estado, conforme a las siguientes bases:

I.- Cada fracción parlamentaria tendrá derecho a presentar una lista de hasta cinco candidatos. En la formulación de propuestas deberá observarse el principio de igualdad entre los géneros, de tal forma que se promueva la participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos que serán ocupados.

II a IV.- . . . .

V.- En todo caso, en la conformación del Consejo General, no podrá haber más de las dos terceras partes de integrantes de un mismo género.

**ARTÍCULO 99.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I y II.- . . . .

III.- Registrar los programas, declaración de principios, estatutos y plataforma electoral mínima de los partidos políticos, así como vigilar su cumplimiento en la realización de las campañas electorales de acuerdo a los términos fijados por la presente Ley;

De igual forma, deberá vigilar que en la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputados de mayoría relativa, así como de las planillas que conforman los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el órgano electoral respectivo, se cumpla al menos con el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, observando además, que dentro de las fórmulas o planillas, el candidato propietario contará con una persona suplente del mismo sexo.

**IV a XLII.- . . . .**

**XLIII.-** Diseñar, desarrollar, ejecutar y evaluar programas y actividades que promuevan y difundan los principios y valores de la cultura democrática y fortalezcan la educación cívica en la entidad, las cuales deberán promover la participación política en igualdad oportunidades y equidad entre

hombres y mujeres; *deberá* organizar dentro de la campaña electoral debates, foros, mesas redondas y demás eventos que fortalezcan la difusión de las plataformas electorales de partidos y candidatos, y en los que participaran los candidatos a Gobernador del Estado y Presidentes Municipales; así como ordenar la realización de encuestas estatales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

**XLIV a XLVIII.- . . . .**

**ARTÍCULO 103.-** A la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas le corresponden, las siguientes funciones:

**I.- . . . .**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- . . . .

Así mismo, informar al Consejo sobre el grado de cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, de la obligación de registrar al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para la elección de diputados de mayoría relativa y de planillas de los ayuntamientos.

III a VII.- . . . .

**ARTÍCULO 104.-** A la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, le corresponden las siguientes funciones:

I.- Elaborar y proponer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral los programas de capacitación electoral y educación cívica, desatacándose la promoción y defensa de los derechos políticos de las mujeres;

II a VI.- . . . .

**ARTÍCULO 114.-** Los Comités Municipales Electorales tendrán dentro del ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

I y II.- . . . .

III.- Recibir las solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamientos, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos y coaliciones de proponer al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**  
**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS**  
**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**  
**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

un mismo género, en el que se procurará llegar a la paridad, e informando de ello al Instituto Estatal Electoral;

**IV a XI.- . . . .**

**ARTÍCULO 122.-** Los Comités Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

**I.- . . . .**

II.- Recibir las solicitudes de registro de las formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos y coaliciones de proponer al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, en el que se procurará llegar a la paridad, e informando de ello al Instituto Estatal Electoral;

**III a XIV.- . . . .**

**ARTÍCULO 158.-** La solicitud de registro de candidaturas será presentada:

**I y II.- . . . .**

III.- Las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal Electoral respectivo.

**. . . .**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**  
**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS**  
**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**  
**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

De la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, tanto de candidaturas a diputados de mayoría relativa así como de planillas de miembros de ayuntamientos, deberán integrarse con al menos el 40 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

**ARTÍCULO 159.- . . . .**

. . . .

De la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de las planillas que conforman los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el órgano electoral respectivo, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la

paridad, observando que dentro de las formulas o planillas el candidato propietario tendrá como candidato suplente a persona del mismo sexo.

**ARTÍCULO 163.- . . . .**

En concordancia con lo anterior, el registro de al menos el 40 por ciento de candidaturas de un mismo género, se aplicará aún cuando los partidos o coaliciones registren al menos ocho candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.

**ARTÍCULO 165 BIS.-** En el supuesto de que al cierre del registro de candidaturas un partido político o coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 159 y 163 de esta Ley, el órgano electoral ante el cual se efectuó el registro, lo requerirá en primera instancia para que en un plazo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

de 48 horas contadas a partir de la notificación que se le haga, rectifique la solicitud de registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo Estatal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Los Comités Distritales y Municipales, comunicarán oportunamente al Instituto Estatal Electoral los registros de candidaturas que hubiere efectuado.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** El Instituto Estatal Electoral, deberá realizar las adecuaciones legales que correspondan a su reglamentación, para armonizarla con el presente decreto, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLITICOS  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los siete días del mes de Octubre de dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E**

**COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Dip. Edith Aguilar Villavicencio**  
PRESIDENTA

**Dip. Guadalupe Olay Davis**  
SECRETARIA

**Dip. Jisela Paes Martínez**  
SECRETARIA

**COMISION DE ASUNTOS POLITICOS**

**Dip. Pablo Sergio Barrón Pinto**  
PRESIDENTE

**Dip. Alberto Treviño Angulo**  
SECRETARIO

**Dip. Jisela Paes Martínez**  
SECRETARIA